



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO
RADICADO: 20001310300520170006201
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: INCORPORA PRUEBA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Valledupar, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente en integridad, se advierte que, mediante providencia de 15 de octubre de 2021, en virtud de recurso de apelación surtido en esta instancia contra auto de 6 de septiembre de 2019, el presente Despacho resolvió revocar auto de primera instancia que rechazó dictamen pericial de parte (aportado por la demandante) que había sido radicado el 22 de agosto de 2019 por considerarlo extemporáneo. Sin embargo, a la fecha de resolución de tal proveído, se tiene que, el *a quo* había dictado sentencia el 6 de septiembre de 2019 sin practicar dicha prueba.

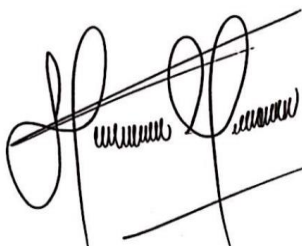
En consecuencia, en atención a lo dispuesto en artículo 228 y 330 del C.G.P, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORESE el dictamen pericial allegado por la parte demandante obrante de la pág. 393 A 423 del expediente (archivo 44 expediente digital). En consecuencia, **PONGASE** en conocimiento de la demandada el anterior, para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia si a bien lo tiene, realice los actos de que trata el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el anterior, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado